

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Consumo de La Solana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Reglamento del Consejo Local de Consumo del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 12 de Mayo de 2009 (Boletín Oficial de la Provincia número 63 de 27/05/09) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento del Consejo Local de Consumo de La Solana (Ciudad-Real).

Capítulo I

Denominación, objetivos , ámbito de actuación y funciones.

Artículo 1º.

Siendo la protección de los consumidores y usuarios un derecho fundamental reconocido por la Constitución en su artículo 51 y, dentro del marco de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Local de Consumo. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del R.D. 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 6 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º.

El Consejo Local de Consumo se configura como el órgano consultivo del Ayuntamiento de La Solana, con carácter no decisorio que tiene por objeto canalizar la participación de todos los sectores sociales en los asuntos relativos al consumo.

Artículo 3º.

El ámbito de actuación del Consejo Local de Consumo es el término municipal de La Solana.

Podrán plantearse aquellos asuntos que afecten al interés público o de los sectores representados, dentro del término municipal, en cuanto tenga que ver directa o indirectamente con el consumo de bienes y el uso, aprovechamiento y disfrute de servicios.

Artículo 4º.

El Consejo Local de Consumo tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informes en los supuestos siguientes:

- Cuando sea solicitado por el Alcalde o por el órgano municipal correspondiente.
- Cuando sean solicitados con carácter previo a la aprobación de reglamentos, ordenanzas, etc., en materia de uso y consumo.

- Previamente a la aprobación del programa anual de actuaciones de los presupuestos municipales en materia de consumo.

b) A iniciativa del propio Consejo Local de Consumo:

- Formular propuestas al Ayuntamiento, a través del órgano o de la Comisión municipal correspondiente, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de consumo.

- Establecer relaciones con entidades o personas relacionadas con temas de consumo para la mejor consecución de sus fines.

- Fomentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y comerciales, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.

- Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten al conjunto de consumidores y usuarios.

Capítulo II

Composición y Estructura.

Artículo 5º.

La composición del Consejo Local de Consumo será la siguiente:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- b) Un Concejales representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- c) Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.
- d) Un técnico del Servicio Municipal de Consumo: El Director de la OMIC.
- e) Un representante de cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios, amas de casa, mujeres y vecinos legalmente constituidos en la localidad.
- f) Un representante de cada organización empresarial o comercial legalmente constituidas en la localidad.
- g) Un representante del sector educativo, componente del Consejo Escolar municipal.
- h) Un representante del Consejo Local de la Juventud o asociaciones de jóvenes locales.
- i) Un representante de la tercera edad.
- j) Secretario, que actuará con voz, pero sin voto y será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito al área de consumo.

Artículo 6º.

El Consejo Local de Consumo podrá crear y disolver comisiones internas para el estudio de asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Así mismo, podrá constituir comisiones de vigilancia o seguimiento para verificar el cumplimiento de todos aquellos acuerdos municipales adoptados en materia de consumo.

Capítulo III

Funciones.

Artículo 7º.- Funciones:

Corresponde al Presidente del Consejo Local de Consumo o, en su caso, al Presidente delegado:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar legalmente al Consejo.
- c) Formar el orden del día de las convocatorias.
- d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.
- e) Requerir la presencia del personal municipal necesario para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
- b) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del Presidente, certificaciones relativas a aquéllas.
- e) Recibir y tramitar todos los asuntos relacionados con el Consejo Local de Consumo.
- f) Cualesquiera otra que se le atribuya.

Son funciones de los consejeros:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la comisión permanente propuestas para incluirlas, si procede, en el orden del día de las mismas.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como de transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.

Artículo 8º.

Los consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición de consejero, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de las entidades, organizaciones y colectivos que propusieran su designación, debiendo hacerse constar previamente por escrito.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el Presidente.
- c) Por incapacidad permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros del Consejo Local de Consumo estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el Consejo, cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

Capítulo IV**Funcionamiento.****Artículo 9º.- Convocatorias y acuerdos:**

El Consejo Local de Consumo celebrará sesión ordinaria cada seis meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Local de Consumo será realizada por el Presidente y, acompañada del orden del día, será notificada a sus miembros con siete días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba ser convocada con un plazo menor que, como mínimo, deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y un miembro del Consejo.

Artículo 10º.

Los acuerdos del Consejo Local de Consumo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones, pudiéndose emitir votos particulares.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Disposiciones adicionales.

Primera: La constitución del Consejo Local de Consumo se hará mediante convocatoria del Presidente a las diversas entidades ciudadanas, para que en el plazo de un mes manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que los representarán como miembro titular y suplente.

Posteriormente el Presidente convocará la sesión constitutiva del Consejo para la toma de posesión de sus miembros.

Segunda: Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, éste decidirá su inclusión..

Tercera: El Consejo Local de Consumo se constituye por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Solana.

Cuarta: El Consejo Local de Consumo se regirá por este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, por lo establecido para los órganos colegiados de la administración en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no obstante, durante su primer año de funcionamiento, se podrá crear una comisión específica con el objeto de reformar aquellos aspectos del articulado que el Consejo considere convenientes, procediéndose a su presentación posterior y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

Quinta: Este Reglamento se deberá aprobar por el Pleno del Ayuntamiento de La Solana y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Solana, 29 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

Número 6.493